



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: PSS/2023/0000095317

SERVICIO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LA PARCELAS 72 Y 79 DEL POLÍGONO 9 EN LA LOCALIDAD DE ALANGE, BADAJOZ.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto determinar las características, especificaciones y condiciones técnicas que habrán de regir en la contratación del servicio de intervención arqueológica: EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LAS PARCELAS 72 Y 79 DEL POLÍGONO 9 EN LA LOCALIDAD DE ALANGE, BADAJOZ, lo cual incluye:

Todas las actuaciones que son necesarias para su realización, incluida la redacción de proyecto de intervención arqueológica, ejecución de los trabajos arqueológicos de campo y elaboración de la memoria técnica final, quedando obligado el/la profesional que suscribe, a realizar los trabajos contratados según las especificaciones de índole técnica que, a continuación, se relacionan, y todas las que, a criterio de la Unidad de Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se consideren necesarias por razones de metodología y/o de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico.

La detección de anomalías en las prospecciones geofísicas, hace aconsejable realización de sondeos para comprobar el nivel de afectación de las remociones y comprobar la interpretación de los datos que ofrecen las prospecciones realizadas.

Con la presente contratación la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante DGBAPC) pretende determinar la distribución, naturaleza, potencia, estado de conservación y atribución histórica de las evidencias arqueológicas localizadas durante las prospecciones sistemáticas de superficie y prospección geofísica realizadas en ambas parcelas. Las excavaciones arqueológicas, ahora planteadas, consisten en la realización de una batería de sondeos arqueológicos que han de permitir la confirmación definitiva de los resultados de aquellas, con la determinación de la naturaleza de los restos arqueológicos, su potencia y los daños producidos por las labores agrícolas sobre tales restos.

Se trata además de una oportunidad para realizar un diagnóstico completo de las consecuencias de las labores agrícolas intensivas que son generalizadas en toda la zona. Se podrá así evaluar mejor su impacto en la conservación de un tipo de evidencia que constituye el 90 % del legado arqueológico correspondiente a las formas de vida rural entre la prehistoria reciente y la etapa medieval.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/22



2. COMPETENCIA

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE nº 214, de 6 de noviembre de 2019), y que tiene delegadas de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2019, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 146, de 30 de julio de 2019).

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable, se designan como responsables del contrato a quienes corresponderá el desempeño de las funciones que la normativa le atribuye, a la: EL/LA TITULAR DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de celebrar el presente contrato en el encabezado enunciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se expone cuanto sigue:

En 2022, se paralizaban las labores agrícolas en las parcelas 72 y 79 del polígono 9 de Alange por parte de la DGBAPC, puesto que los trabajos de subsolación para la plantación de viñas en espalderas habrían puesto en evidencia la existencia de importantes concentraciones de restos de naturaleza arqueológica dañándolos gravemente. Todas las evidencias se encuadran en un horizonte cronológico correspondiente a época romana y medieval.



Se promovió entonces la contratación de trabajos de prospección arqueológica en las parcelas de referencia con el fin de hacer un primer diagnóstico que contribuya a la delimitación de los restos arqueológicos y su caracterización. De este modo, una primera fase de prospección de superficie previa ha permitido el geoposicionamiento de todos los hallazgos identificados y ha sido posible generar una estimación de la densidad de materiales para la totalidad de la parcela. A partir de esos datos, se han podido descartar las áreas con total ausencia de indicios, así como establecer con precisión las concentraciones de diversa entidad.

A continuación, se promovió trabajos de prospección geofísica con el objetivo delimitar y caracterizar la zona arqueológica detectada en la parcela, así como realizar una primera aproximación a la afección a los restos causada por las labores agrícolas. El método elegido para realizar el trabajo fue la prospección geomagnética. La intervención arqueológica fue realizada por el Laboratorio de Arqueología no Invasiva (MINARQLab) del Instituto de Arqueología de Mérida (IAM).

- En la parcela 72:

La prospección de superficie de la parcela permitió definir claramente una única zona con alta densidad de hallazgos, situadas en el extremo Sureste de la parcela y abarcando una superficie aproximada de 0,9 ha. A esto hay que sumar los indicios proporcionados por las variaciones en la composición de los sedimentos que, en muchos puntos, revelaban con claridad la presencia de depósitos de tonos grisáceos y cenicientos, con abundante carbón y restos de adobe descompuesto. Una segunda zona, con presencia más débil de

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/22



materiales, fue detectada en el extremo opuesto de la parcela; si bien, su composición y grado de rodamiento indicaba que con bastante seguridad se trataba de aportes de cronología muy reciente, posiblemente relacionados con el trazado del camino rural que discurre al Oeste de la parcela.

En función de toda esta información se decidió plantear una zona de prospección geofísica con una superficie de 1,35 ha, lo que supone algo más del 20% de la superficie total de las 6,6 ha. de la parcela. Se plantearon un total de 15 cuadrículas de 30X30. Todos los cuadros fueron prospectados con un patrón en zig-zag y con la misma orientación Este/Oeste, coincidente con la de los surcos de las labores agrícolas.

De manera general, los resultados obtenidos en la parcela permiten identificar una serie de anomalías magnéticas que potencialmente indicarían la presencia de elementos arqueológicos.



En su conjunto, la interpretación de los resultados de esta parcela corrobora el alto grado de afectación de los niveles arqueológicos como consecuencia de una labor de arada profunda. Pese a la gran densidad de materiales en superficie y sedimentos claramente vinculados a una zona arqueológica, la geofísica no permite identificar con claridad ninguna estructura. Los restos constructivos coinciden grosso modo con las zonas con mayor ruido magnético. Los numerosos fragmentos con valor diagnóstico permiten definir con claridad una ocupación romana altoimperial, con un complejo de edificaciones de mampostería y alzados de adobe que ha resultado prácticamente destruido y que podría contar con instalaciones artesanales como el posible horno. Por debajo de estas trazas se perciben una serie de variaciones más suaves, una de las cuales podría corresponderse a una canalización o zanja, siendo descartable por la topografía que se trate de un cauce natural o un afloramiento geológico. De similares características, algunas de ellas podrían ser estructuras negativas (silos o fondos de cabaña). Hay que señalar la posible relación de estas trazas con la presencia de material de cronología prehistórica identificado en la parcela. Habría aquí una cierta correspondencia con lo hallado en la parcela 79, donde también se rastrea esta fase de ocupación del sitio, en este caso con más claridad debido a la presencia de un conjunto de silos esa presencia de una ocupación prehistórica y por encima los niveles de época romana, islámica, profundamente afectados por la remoción del terreno.

Respecto a lo primero, la secuencia de imágenes disponible permite hacerse una idea clara de cómo ha evolucionado el uso del suelo, y por tanto ayudará a evaluar el impacto causado por la actividad agrícola en los últimos 77 años. Así, la serie A del “Vuelo Americano” testimonia cómo a mediados de los años 40 este terreno estaba íntegramente ocupado por olivar. Este arbolado es arrancado, mostrando la serie B de del citado vuelo, fechado a mediados de los años 50, el uso de la parcela para cultivos herbáceos. El vuelo interministerial (1973-1986) muestra ya la plantación de toda la parcela con viñas, aprovechamiento que permanece atestiguado en todos los vuelos restantes disponibles hasta el arranque de las cepas en fechas muy recientes.

La valoración conjunta de toda la información generada en la campaña de prospección realizada permite ofrecer algunas conclusiones preliminares. Destaca de entrada, frente a la gran abundancia de materiales constructivos y cerámicos en una amplia zona, la ausencia de cualquier clase de anomalía de trazado lineal que sugiera la existencia de estructuras murarias. Sí que, en cambio, pueden ofrecer unas mayores probabilidades de conservación estructuras negativas excavadas en el sustrato.

Así pues, aunque no se aprecian muchos datos indicativos de la organización espacial interna del sitio, sí que es posible delimitar bien la zona de interés en virtud de la clara correspondencia entre las anomalías magnéticas y los cambios de coloración del terreno, la micro topografía y la densidad global de materiales. La única posible salvedad sería la estructura de combustión identificada en el extremo oriental de la concentración de material superficial. Este perfil ofrecido por los datos de la geofísica ofrece un escenario muy similar al detectado en la parcela 79. La continuidad de una única y extensa zona arqueológica que enlazaría ambas parcelas es clara, siendo patente la alta densidad de hallazgos en la parcela que las separa. Dado el pobre estado de conservación del conjunto, se impone la necesidad de valorar el impacto real de las alteraciones producidas en el terreno mediante la realización de sondeos.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/22



- **En la parcela 79:**

La prospección de superficie de la parcela permitió definir, al menos, tres zonas con alta densidad de hallazgos, situadas en los extremos noroeste y noroeste de la parcela y abarcando una superficie total de unas 0,7 ha. A esto hay que sumar los indicios proporcionados por las variaciones en la composición de los sedimentos, que en muchos puntos revelaban con claridad la presencia de silos y otras estructuras negativas. En función de toda esta información se planteó una zona de prospección geofísica con una superficie de 1,46 Ha, lo que supone algo más del 30% de la superficie total de las 4,76 ha. de la parcela. Se plantearon un total de 16 cuadrículas de 30 x 30.

Se promovió la prospección geofísica en dos sectores diferenciados:

- Sector 1: localizado en la parte central y oriental de la parcela abarcando una superficie total de casi 11.000 m²
- Sector 2: en el extremo norte y oeste parte más alta de la parcela. Abarcando una superficie total de 3600 m²

Junto con la toma de datos con diferentes métodos no invasivos, el equipo del Minarqlab procedió a la recopilación de otras fuentes de información para valorar la transformación de la parcela. Por otro lado, se trabajó con los datos LiDAR de las zonas gestionadas por el PNOA. Estos datos fueron procesados para la obtención de un modelo digital del terreno.

La valoración conjunta de toda la información generada en la campaña de prospección permite ofrecer algunas conclusiones preliminares. Destaca, frente a la gran abundancia de materiales constructivos y cerámicos en una amplia zona, la ausencia de cualquier clase de anomalía de trazado lineal que sugiera la existencia de estructuras murarias. Sí que, en cambio, pueden ofrecer unas mayores probabilidades de conservación estructuras negativas excavadas en el sustrato, con especial claridad los silos y posiblemente una zanja o fosa.

En todo caso, es posible delimitar bien la zona de interés en virtud de la clara correspondencia entre las anomalías magnéticas y los cambios de coloración del terreno, la micro topografía y la densidad global de materiales. Este perfil ofrecido por los datos de la geofísica indica que presumiblemente se ha producido una destrucción generalizada de los niveles arqueológicos.



5. INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CONVENIENCIA DE NO AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Por ello se hace constar que:

Dado el volumen de trabajo a realizar y la especialización requerida se estima necesario la contratación de un servicio externo que desarrolle una serie de tareas de tipo técnico, sin que en ningún caso se contemple la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones públicas, como puedan ser las que implican ejercicio de autoridad, las de fe pública, las de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería. Tampoco se contemplan funciones propias de secretaría, unidades de apoyo y registro.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/22



Se ha de poner de manifiesto que la DGBAPC carece de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación de este servicio, pues si bien la DGBAPC cuenta con un equipo de arqueólogos, integrados en los diferentes unidades administrativas; no obstante, la carga de trabajo impuesta por el desarrollo de las competencias que este organismo tiene encomendadas hace imposible destinar los recursos humanos propios para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

De hecho, la asignación de recursos humanos que este organismo destina a la intervención propuesta para la documentación de las estructuras y materiales arqueológicos podrían comprometer la actividad que habitualmente desarrolla esta Dirección General, en cuanto al cumplimiento de plazos administrativos en los expedientes que son de su competencia, con el consiguiente perjuicio a los demandantes públicos y privados.

Tampoco se disponen de los medios materiales adecuados para abordar, con garantías, las necesidades que los trabajos previstos requieren, equipos muy costosos no necesarios para la realización de las tareas habituales de los profesionales mencionados.

Asimismo, se considera que no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante dicha insuficiencia de medios materiales y personales necesarios para la realización de las prestaciones y la imposibilidad de, en función de lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, ampliación de la plantilla de personal de esta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se considera justificada la contratación de los servicios citados por una empresa especializada en el sector, siendo más operativo para la Administración, tanto desde el punto de vista económico, como de la eficacia en la prestación del servicio. Se trata, en todo caso, de una actuación única, que se desarrolla y ejecuta con esta contratación, sin necesidad de licitaciones posteriores.

6. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES Y OBJETO DEL CONTRATO

Las características técnicas y el objeto de este servicio se detallan completamente en el pliego de prescripciones técnicas que regirá este contrato. El objeto del contrato se corresponde con el CPV siguiente:

71351914-3 Servicios Arqueológicos.



7. IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES

No se considera adecuado la división en lotes en este contrato, ya que se da la circunstancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El objeto de este contrato es establecer los requisitos mínimos exigibles durante la prestación del servicio de intervención arqueológica: EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LAS PARCELAS 72 Y 79 DEL POLÍGONO 9 EN LA LOCALIDAD DE ALANGE, BADAJOZ, con la finalidad de determinar la distribución, naturaleza, potencia, estado de conservación y atribución histórica de las evidencias arqueológicas localizadas durante las prospecciones sistemáticas de superficie y prospección geofísica realizadas en ambas parcelas.

Para conseguir este objetivo, es necesario que el servicio de intervención arqueológica objeto del contrato sea realizado por una misma empresa de forma coordinada y unificando criterios, consiguiendo con ello homogeneidad en el proceso técnico y una mayor coherencia en los trabajos. Facilitando, además, su

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/22



ejecución y la obtención de resultados en un ámbito de actuación en los que los resultados previos de prospección arqueológica han evidenciado su conexión cronológica y cultural.

En consecuencia, no es apropiado dividir en lotes y que diferentes empresas sean las que realicen los trabajos técnicos, ya que lo se busca es ofrecer un servicio que de forma programada y coordinada, que entorpezca lo menos posible la obtención de resultados tras la evidencia cronológica y cultural mediante la correspondiente prospección arqueológica.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

El libro Primero de la LCSP relativo a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, aplicable a todos los tipos contractuales, recoge la obligatoriedad de desglosar tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado de los contratos, en los términos siguientes:

Art. 100.2: *“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.*



Art. 101.2: *“En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”.*

De tales preceptos se deriva la necesidad de justificar el cálculo de estos importes, de tal manera que se adecúen a la realidad, y no se determinen de forma irreflexiva. No obstante, debe destacarse que esta obligatoriedad de desglosar los elementos que integran el importe de cada uno de esos dos conceptos económicos no comporta, por sí, un incremento de esas cuantías, sino son expresión transparente de sus componentes y costes respectivos, no es un añadido a lo que se establece como importe final, sino que debe entenderse como una obligación de desglosar los conceptos que integran ese importe final.

De acuerdo con lo expuesto, puede concluirse que el artículo 101.2 de la LCSP, es de aplicación general a los distintos tipos de contrato que se regulan en dicha norma. En consecuencia, para determinar el valor estimado de los contratos distintos al contrato de obras, igualmente deberán desglosarse los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Ante la ausencia de una norma específica para la determinación en el valor estimado de los contratos distintos al contrato de obras, en concreto de los porcentajes correspondientes a los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, se puede partir como referencia de la aplicación a todos los contratos, de lo establecido en el artículo 131 del RGLCAP, de modo que los porcentajes establecidos en este precepto puedan ser de aplicación a los contratos distintos al contrato de obras. Es por ello que, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 40/19 establece que *“nada obsta a que, a falta de una disposición específica, y en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, se pueda aplicar a los contratos de servicios la horquilla establecida en el artículo 131 del Reglamento General Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el contrato de obra, fijada entre el 13% y el 17%. El mismo criterio cabría seguir en relación al porcentaje del 6% que el mencionado artículo establece para el concepto de beneficio industrial del contratista, en la medida en que el órgano de contratación lo considere aplicable al contrato concreto”.*

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/22



En esta línea de razonamiento, destacar el Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. Este decreto-ley tiene por objeto la adopción de nuevas medidas alternativas, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para responder al impacto económico negativo en la contratación pública por las consecuencias de la crisis del COVID-19.

Así, en su disposición adicional primera establece los porcentajes para los gastos generales de estructura (17%) y de beneficio industrial (6%) a aplicar en todos los contratos de obras, de servicios y mixtos que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y sus entidades públicas dependientes.

Finalmente, el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, incluyéndose en el mismo el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que se indicará como partida independiente.

Se ha de buscar la mejor relación precio-calidad de la configuración de la prestación. Por ello, en relación al presupuesto base de licitación, al valor estimado y a la determinación del precio atendiendo al precio general del mercado, indicar que a los efectos de lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 309 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se ha procedido de la siguiente forma:

8.1 Costes directos

Se consideran costes directos aquellos vinculados a la actividad generada por la ejecución de un contrato, a través de las relaciones del factor con el proceso productivo y éste con el contrato, siendo posible establecer con certeza la medida técnica y económica del consumo. En nuestro caso, los costes directos de personal en función del tiempo de dedicación a la prestación de los servicios y costes de los equipos y materiales que se van a utilizar.

8.1.1. Costes de personal “derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes”



Asimismo, tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En el presente contrato, para el cálculo del salario, se ha tomado como base RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2023 en el ámbito de aplicación del citado convenio (DOE Núm. 8, publicado el 12 de enero de 2023).

Sin embargo, para el cálculo del coste salarial del arqueólogo director se ha tomado como base lo indicado en el artículo 4.2 del el IV Convenio General (BOE Núm. 197, de 17 de agosto de 2007), al cual se hace referencia, en relación a la clasificación profesional, en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia (DOE Núm. 50, publicado el 12 de marzo de 2008) que dice:

“Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidas al mismo y que se corresponden con el Nivel I conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación. Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/22



estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo”.

Por tanto, esta Dirección General ha estimado que el coste “plus de dirección” a adicionar al salario base de titulado superior (nivel II) para el arqueólogo director será aproximadamente de 500 euros. Este coste es similar al de otros contratos que requirieron de un arqueólogo director realizados anteriormente por esta Dirección, lo que ha permitido poder hacer un análisis cierto de los precios de mercado.

De acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP, se desglosa en la siguiente tabla los costes salariales del equipo técnico que se han contemplado para el cálculo de los costes salariales necesarios para la ejecución del servicio.

Este equipo técnico estará constituido por:

- 1 arqueólogo director a jornada completa durante 3 meses.
- 1 arqueólogo a jornada completa durante 1 mes y medio.
- 4 peones a jornada completa durante 1 mes y medio.

Categoría Profesional	Núm. Prof.	Meses	Salario Base	Plus Asistencia	Plus dirección	Salario Mensual	Paga Extra	Total Mensualidad	Total Contrato
Director Arqueológico (Nivel I)	1	3	1.266,39 €	300,26 €	500,00 €	2.066,65 €	344,44 €	2.411,09 €	7.233,27 €
Técnicos Arqueológicos (Nivel II)	1	1,5	1.266,39 €	300,26 €	0	1.566,65 €	261,11 €	1.827,76 €	2.741,64 €
Peón Especialista (Nivel XI)	4	1,5	1.051,08 €	217,24 €	0	1.268,32 €	211,39 €	1.479,71 €	8.878,26 €
Salario Bruto TOTAL									18.853,17 €
33,50% de Seguros Sociales									6.315,81 €
Coste de Personal Total									25.168,98 €

El total de la mensualidad constituye la suma del coste mensual según convenio y la parte proporcional a la paga extraordinaria (salario mensual entre 6 meses). Y el coste total supone el total de la mensualidad multiplicado por el número de profesionales y por el número de meses de ejecución del contrato (3 meses/1,5 meses).

En cuanto al coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa es necesario aclarar que no es una cuantía fija, sino que depende del sueldo bruto. Este, a su vez, está sujeto a los convenios colectivos, como otras variables asociadas propiamente a la Seguridad Social (los trabajos más riesgosos tienen cargas mayores). En nuestro caso a los costes brutos salariales se le ha incrementado un 33,50% en concepto de gastos de Seguridad Social, de acuerdo con el siguiente desglose: Contingencias Comunes (23,60%), Desempleo y FOGASA (5,5% y 0,2%) y Cuota de Formación Profesional (0,60%) y Accidentes de trabajo (3,6%).

Por tanto, se incluyen en este concepto unos costes salariales totales de importe 25.168,98 euros asociados a la ejecución del contrato que suponen 89,56 % del total de los costes directos.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/22



8.1.2. Otros Costes directos “que se deriven de la ejecución material de los servicios”

De acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado deberán tener en cuenta otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.

Se incluyen en este concepto los costes directos, distintos a los costes de personal, asociados a la ejecución del contrato que suponen 10,44 % del total de los costes directos.

Parte de los trabajos objeto del contrato se desarrollarán en el campo y otra en las dependencias de la empresa adjudicataria, tales como la elaboración de la memoria y el procesado de materiales, entre otros.

Por tanto, para el cálculo de otros costes directos asociados se parte de la premisa de que solo se requerirán 22 días de trabajo en campo y el resto en las dependencias de la empresa adjudicataria. Además, se considerará un día de desplazamiento para llevar los materiales procesados al Museo.

Se han previsto como otros costes directos asociados, distintos a los costes de personal: el alquiler de un vehículo para el transporte del material arqueológico, alquiler de maquinaria para hacer los sondeos y costes de desplazamiento para el personal. Los cuales se desglosan a continuación:

Alquiler de vehículo para transporte material arqueológico durante 23 días con un coste aproximado de 50 euros al día:

	Coste/día	Núm. Días	Total
Alquiler de vehículo	50,00 €	23	1.150,00 €

Costes de desplazamiento del personal a las parcelas indicadas. Se tienen en cuenta los costes de desplazamiento a cada término municipal desde Mérida para acometer los trabajos oportunos establecidos a 0,38 €/km, conforme se regula en la RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Núm. 8, publicado el 12 de enero de 2023) mencionada.



Teniendo en cuenta los desplazamientos necesarios para el desarrollo del trabajo de campo se ha estimado 22 días para Alange, además de un día para el traslado del material arqueológico al Museo Arqueológico de Badajoz (1 día).

	Mérida -Alange- Mérida	Mérida - Badajoz - Mérida	TOTAL
Costes/km de Desplazamiento	0,38 €	0,38 €	
Kilometros	50 km	120 km	
Núm. Días	22 días	1 día	
Coste Total de Desplazamiento	418,00 €	45,60 €	463,60 €

Alquiler de maquinaria: el coste de alquiler de la maquinaria para hacer los sondeos cuesta aproximadamente 60 €. Para el caso particular de la maquinaria se requieren 22 días, ya que hay un día que se dedicará al traslado del material al Museo y no se requiere maquinaria.

	Coste	Días	Total
Alquiler maquinaria	60,00 €	22 días	1.320,00 €

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/22



Dichos costes directos, distintos a los costes de personal, asociados a la ejecución del contrato suponen un total de 2.933,60 euros:

	Costes Totales
Alquiler de vehículo	1.150,00 €
Desplazamiento	463,60 €
Alquiler de maquinaria	1.320,00 €
	2.933,60 €

8.2. Gastos Generales de Estructura y Beneficio Industrial

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, los gastos generales y el beneficio industrial supondrán, respecto al presupuesto de ejecución material, un 17% y un 6% respectivamente:

- Gastos generales: 4.777,44 euros (17%)
- Beneficio industrial: 1.686,15 euros (6%)

8.3. Impuesto sobre el valor añadido

A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21% del IVA, que supone un importe de 7.258,89 euros.

8.4. Presupuesto base de la licitación y valor estimado del contrato

Así pues, se relacionan los cálculos necesarios para la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado, teniendo en cuenta el IVA aplicable.

	Importe Total
Coste Salarial	25.168,98 €
Otros Costes Directos	2.933,60 €
Presupuesto Ejecución material	28.102,58 €
Gastos Generales (17%)	4.777,44 €
Beneficio Industrial (6%)	1.686,15 €
Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	34.566,17 €
IVA (21%)	7.258,89 €
Presupuesto base licitación (IVA Incluido)	41.825,06 €

Presupuesto base licitación (IVA excluido): 34.566,17 euros

- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 7.258,89 euros

Presupuesto base licitación (IVA incluido): 41.825,06 euros, de los cuales:

- Total costes directos: 28.102,58 euros
 - Costes salariales: 25.168,98 euros
 - Otros eventuales gastos: 2.933,60 euros
- Total costes indirectos: 13.722,48 euros (Gastos Generales + B° Industrial + IVA)
 - Gastos Generales (17% PEM): 4.777,44 euros
 - Beneficio Industrial (6% PEM): 1.686,15 euros
 - IVA (21% PEM): 7.258,89 euros

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/22



- Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 28.102,58 euros
- El valor estimado del contrato (IVA excluido): 34.566,17 euros

De acuerdo al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el valor estimado del contrato es la cifra que resulta de sumar al presupuesto base de licitación (IVA excluido), las posibles prórrogas o las modificaciones que se prevean al contrato. Teniendo en cuenta que no se contemplan modificaciones ni posibilidad de prórroga, el valor estimado del mismo estará conformado por:

- Importe del Presupuesto Base de Licitación para los 3 meses de duración del contrato (IVA excluido): 34.566,17 euros.

8.5 Anualidad y Aplicación Presupuestaria

- Anualidad 2023: 41.825,06 euros
- Aplicación presupuestaria: 150030000 G/272A/61200
- PEP: 20230077
- Fondo: FI23000008
- Cofinanciación Comunidad de Extremadura: 0 %

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Con carácter general, en los contratos con un valor estimado que no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán **exentos de la obligación de acreditar** la solvencia especificada en este apartado (artículo 92 de la LCSP y en el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

- Clasificación del contratista: NO PROCEDE
- Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental (artículos 93 y 94 de la LCSP 9/17): NO PROCEDE.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se propone al Órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento **abierto** mediante tramitación ordinaria en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

Por otro lado se considera que la contratación del servicio de intervención arqueológica: EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LAS PARCELAS 72 Y 79 DEL POLÍGONO 9 EN LA LOCALIDAD DE ALANGE, BADAJOZ, no se encuentra entre las actuaciones que expresamente se prohíben en los artículos 4 y 5 de la Ley 4/2015 de 26 de febrero, de regulación de procesos de transición entre gobiernos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo se está cumpliendo con los principios de mínima intervención y de neutralidad política expuestos en el artículo 2 de esta ley y la actuación se encuentra dentro de la planificación de la actividad ordinaria y programada del Servicio de Patrimonio Cultural y

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/22



Archivos para el año 2023, atendiendo al despacho ordinario de los asuntos públicos y de interés general que tiene encomendada la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en materia de patrimonio.

En cuanto a los **criterios de adjudicación** que se han utilizado para el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios, se han utilizado criterios contenidos en de la Circular 3/2022, de 21 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los servicios en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar las adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

10.1 CRITERIOS DE ADJUDACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

10.1.1. OFERTA ECONOMICA, HASTA 49 PUNTOS.

Fórmula A	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------

Fórmula A: 49 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

Justificación de la fórmula empleada:

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/22



El reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor puntuación concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que vaya al tipo.

10.1.2. OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA, HASTA 51 PUNTOS.

A) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO (HASTA 10 PUNTOS)

Se valorará la reducción del plazo de ejecución ofertada inferior al plazo máximo establecido en el apartado 4 del PPT, que es de 3 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Otorgándose hasta **10 PUNTOS** cuando el plazo de ejecución del servicio se reduzca en un máximo de 15 días naturales, sobre el plazo máximo previsto para su ejecución, y proporcionalmente al resto, sin que se pueda superar nunca, el máximo de los 3 meses establecidos en el apartado 4 del PPT.

El umbral de saciedad es de 15 días naturales.

Justificación del criterio:

Se valorará la reducción en los plazos de ejecución del servicio por considerar de interés para la Administración que la prestación del servicio de referencia se produzca en el menor plazo posible.

Se considera posible dicha reducción en el periodo de ejecución si la empresa adjudicataria cuenta con un equipo especializado y una buena gestión y planificación de los trabajos, por tanto, se considera un buen indicativo de calidad de la prestación del servicio que se realiza.

Además, hará posible la disposición cuanto antes del resultado de los trabajos de la excavación arqueológica, la cual facilitará la determinación de la naturaleza de los restos arqueológicos, su potencia y los daños producidos por las labores agrícolas sobre tales restos.

B) RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES (HASTA 15 PUNTOS)

B.1) Se valorará un **peón adicional especializado en arqueología** aportado por la empresa adjudicataria a la prestación del servicio. Según el apartado 5.1 del PPT para el desarrollo de las tareas de limpieza del material arqueológico se contempla contar con 4 peones especializados en arqueología con experiencia demostrada.



Por tanto, se otorgará la puntuación de **5 PUNTOS** a la empresa licitadora que aporte un peón especializado en arqueología adicional, a jornada completa durante un mes, para el desarrollo de las tareas descritas, con experiencia demostrada, como se indica en el apartado 5.1 del PPT.

Justificación del criterio:

Como se indica en el apartado 4 durante la anualidad 2022 se paralizaron las labores agrícolas en las parcelas 72 y 79 del polígono 9 de Alange por parte de la DGBAPC, puesto que los trabajos de subsolación para la plantación de viñas en espalderas habrían puesto en evidencia la existencia de importantes concentraciones de restos de naturaleza arqueológica dañándolos gravemente.

De ahí la importancia de este criterio, pues se pretende agilizar el trabajo de campo para causar el mínimo menoscabo posible a la actividad agrícola del tercero afectado que actualmente se encuentra paralizada.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/22



Valoración económica:

Categoría profesional	Meses	Salario Base	Plus Asistencia	Salario Mensual	Paga Extra	Total Mensualidad
1 Peón Especialista (Nivel XI)	1	1.051,08 €	217,24	1.268,32 €	211,39 €	1.479,71 €
33,50% de seguros sociales						
Coste de Personal Total						

B.2) Se valorará un **arqueólogo adicional** aportado por la empresa adjudicataria a la prestación del servicio. Según el apartado 5.1 del PPT para llevar a cabo los trabajos necesarios de la ejecución técnica del proyecto arqueológico se contempla contar con 1 arqueólogo con experiencia demostrada.

Por tanto, se otorgará la puntuación **5 PUNTOS** a la empresa licitadora que aporte un arqueólogo adicional a jornada completa durante un mes, para el desarrollo de las tareas descritas, con acreditación de la titulación y experiencia demostrada, como se indica en el apartado 5.1 del PPT.

Justificación del criterio:

Como se indica en el apartado 4 durante la anualidad 2022 se paralizaron las labores agrícolas en las parcelas 72 y 79 del polígono 9 de Alange por parte de la DGBAPC, puesto que los trabajos de subsolación para la plantación de viñas en espalderas habrían puesto en evidencia la existencia de importantes concentraciones de restos de naturaleza arqueológica dañándolos gravemente.

De ahí la importancia de este criterio, pues se pretende agilizar el trabajo en las dependencias de la empresa adjudicataria para causar el mínimo menoscabo posible a la actividad agrícola del tercero afectado que actualmente se encuentra paralizada.



Valoración económica:

Categoría profesional	Meses	Salario Base	Plus Asistencia	Salario Mensual	Paga Extra	Total Mensualidad
1 Técnico Arqueólogo (Nivel II)	1	1.266,39 €	300,26	1.566,65 €	261,11 €	1.827,76 €
33,50% de seguros sociales						
Coste de Personal Total						

B.3) Se valorará un **vehículo adicional** aportado por la empresa adjudicataria a la prestación del servicio. Según el apartado 5.2 del PPT se recoge la necesidad de mínimo un vehículo para el transporte del material arqueológico.

Por tanto, se otorgará la puntuación de **5 PUNTOS** a la empresa licitadora que aporte un vehículo adicional para el transporte del material arqueológico, como se indica en el apartado 5.2 del PPT.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/22



Justificación del criterio:

Como se indica en el apartado 4 durante la anualidad 2022 se paralizaron las labores agrícolas en las parcelas 72 y 79 del polígono 9 de Alange por parte de la DGBAPC, puesto que los trabajos de subsolación para la plantación de viñas en espalderas habrían puesto en evidencia la existencia de importantes concentraciones de restos de naturaleza arqueológica dañándolos gravemente.

De ahí la importancia de este criterio, pues se pretende agilizar el transporte del material arqueológico para causar el mínimo menoscabo posible a la actividad agrícola del tercero afectado que actualmente se encuentra paralizada.

C) MEDIDAS REDUCCIÓN CO2 (HASTA 10 PUNTOS)

Se valorará el uso de vehículos con combustible de bajas emisiones, eléctrico, híbrido, de gas natural, etc. Y que cumpla un estándar de emisiones EURO en vigor, y con el etiquetado ecológico de la Dirección General de Tráfico (DGT). Se otorgará la siguiente puntuación **no** acumulativa:

Uso de 1 “vehículo O” o “vehículo Eco” (catalogado por la DGT): 10 PUNTOS

Uso de 1 “vehículo C” o “vehículo B” (catalogado por la DGT): 5 PUNTOS

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha técnica del vehículo y ecoetiqueta de la DGT.

Justificación del criterio:

La colaboración en el cuidado del medio ambiente es importante porque es la fuente de todos los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir. Es también el hogar de todos los seres vivos, incluyéndonos a nosotros mismos. Por esta razón es importante este criterio, cuidar el medio ambiente significa proteger nuestra fuente de recursos y nuestro hogar.

D) AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA (HASTA 5 PUNTOS)



En el apartado 10 del PPT se recoge una garantía de 12 meses desde la finalización de los trabajos, durante el cual la empresa tendrá la obligación de responder ante la Administración de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza que le pudieran ser imputables por los vicios, defectos u omisiones en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su actuación.

Se valorarán como criterio de adjudicación automático las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores al establecido en los pliegos, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se otorgará hasta **5 PUNTOS** al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (12 meses), y proporcionalmente al resto. El plazo de ampliación de garantía será en meses completos, con un máximo de 12 meses adicionales a ofertar.

Por tanto, se otorgarán hasta 5 puntos (5% de los puntos totales) al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (12 meses), y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), se establece un “umbral de saciedad” de 12 meses adicionales o por encima del plazo mínimo de garantía establecido. Si una empresa oferta un incremento del plazo de garantía adicional superior a 12 meses, será valorado como si hubiera ofertado un incremento de este plazo y se le otorgarán 5 puntos, aun cuando debe cumplir con lo realmente ofertado.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/22



Justificación del criterio:

Con la elección de este criterio se pretende obtener un mayor plazo de garantía en la calidad de los trabajos, evitando mermas y garantizando que los mismos estarán en perfectas condiciones por un período más amplio.

E) MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMATICAS (HASTA 11 PUNTOS)

E.1.) Se valorará la **elaboración de un diagnóstico detallado sobre la cronología y tipología de los conjuntos de materiales recuperados**, y que se presenten de forma adicional en la memoria final de acuerdo al apartado 4.2. del PPT.

Por tanto, se otorgará la puntuación de **6 PUNTOS** a la empresa licitadora que aporte en la memoria final la elaboración de un diagnóstico detallado sobre la cronología y tipología de los conjuntos de materiales recuperados.

E.2.) Se valorará en la memoria final la aportación adicional de **documentación fotogramétrica georreferenciada** (ortoimágenes y modelos digitales de superficie) de los sondeos realizados y las potenciales estructuras detectadas. Según el apartado 4.3.2. del PPT la memoria final de la intervención deberá incluir un informe que recopile toda la información sobre el resultado de los trabajos de documentación fotogramétrica, así como de los procedimientos seguidos y los principales aspectos que han marcado el desarrollo del proyecto.

Por tanto, se otorgará la puntuación de **5 PUNTOS** a la empresa licitadora que aporte en la memoria final la documentación fotogramétrica georreferenciada (ortoimágenes y modelos digitales de superficie) de los sondeos realizados y las potenciales estructuras detectadas, como se indica en el apartado 4.3.2. del PPT.

Justificación de ambos criterios:

La aportación adicional del diagnóstico detallado mencionado y de la documentación fotogramétrica georreferenciada, ofrece la posibilidad de contar con una memoria final más completa y eficaz en el ámbito del análisis de los resultados del trabajo realizado y en lo que respecta a la responsabilidad que realice el responsable del contrato y los técnicos de la Dirección General con las competencias básicas y la alta capacitación profesional que se les otorga.



De ahí la importancia de este criterio, se pretende un desarrollo de la prestación del servicio de gran calidad en los resultados sobre la determinación de la distribución, naturaleza, potencia, estado de conservación y atribución histórica de las evidencias arqueológicas localizadas durante las prospecciones sistemáticas de superficie y prospección geofísica realizadas en ambas parcelas. Además, de un diagnóstico completo de gran cualidad de las consecuencias de las labores agrícolas intensivas que son generalizadas en toda la zona.

Valoración económica de ambos criterios:

Las mejoras de valoración automática indicadas suman un total de 850 euros, los cuales suponen un 2,46 % del presupuesto base de licitación IVA excluido.

Por tanto, las mejoras en su conjunto tienen un valor económico que se sitúa en el intervalo máximo admisible del 2 y el 10% del Presupuesto Base de Licitación, siendo éste el previsto en la Circular 3/2022, de 21 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/22



11. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO: NO PROCEDE

12. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: NO PROCEDE

13. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO: NO PROCEDE

14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión: PROCEDE: SI NO

Subcontratación: PROCEDE: SI NO

- Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (*artículo 215.2.a) de la LCSP*): SI NO
- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación: NO PROCEDE
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores: SI NO
- Pagos directos a los subcontratistas (*D.A. 51ª de la LCSP*): SI NO

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.



En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/22



15. REVISIÓN DE PRECIOS. NO PROCEDE

En base al art. 103, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del contrato será de 3 MESES contados desde el día siguiente a la formalización del contrato.

- Parciales: NO
- Procede la prórroga del contrato: NO
- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 3 meses

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

➤ **Condiciones especiales de ejecución** (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o **informes periódicos de evaluación que le fueran exigibles legal o contractualmente**. Esta obligación se extenderá a toda entidad subcontratada por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.



- Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tipo medioambiental, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de tipo social o relativas al empleo, como las referentes a los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad, garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo, o combatir el paro rural o juvenil. Además, otras finalidades definidas en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o exigencias del cumplimiento de las Convecciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- De acuerdo con el artículo 26 de la LCPSREx la ejecución del contrato se halla sujeta al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a dicha ejecución, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato. Así como, el **justificante** de cumplimiento de los **pagos** a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

➤ **Obligatorias:**

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/22



- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx:
 Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP:
 Su incumplimiento será causa de resolución del contrato, cuando las obligaciones esenciales se califiquen como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, y concurren los dos requisitos indicados en la mencionada letra f).
- El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato”.

➤ **La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:**

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.
- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- Si por causa imputable a la empresa adjudicataria o al personal a su servicio, existiendo culpa o negligencia por su parte, se derivasen daños materiales en las instalaciones del centro objeto del contrato, el importe de la reparación de los mismos correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.
- La empresa adjudicataria se obliga expresamente a indemnizar por los daños que se causen a terceros como consecuencia del ejercicio de su actividad, debiendo contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir dichos riesgos.

18. PENALIDADES

• **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/22



El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras**

En caso de incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 5% del precio del contrato.

- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales incluidos en la oferta: NO PROCEDE**


- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato y/o director facultativo, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo**


El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

- **Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación: NO PROCEDE**

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46	
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/22	



- **Demora en la ejecución:**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

El primer incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 5% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato, IVA excluido.

- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% precio del contrato.

Justificación de las penalidades

La determinación de las penalidades recogidas en el apartado anterior viene determinada por la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y siempre teniendo en cuenta la normativa básica del Estado en cuanto al procedimiento, límites y requisitos para la imposición de dichas penalidades.

Con el establecimiento de las mismas se pretende asegurar el cumplimiento defectuoso, así como los incumplimientos parciales de las empresas adjudicatarias y las demoras en los plazos de entrega, y a su vez disuadir de dichos incumplimientos. En función del tiempo de demora, la calidad del suministro y la correcta entrega del mismo se asignarán el nivel de gravedad de las penalidades.

19. FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Se realizará un pago único al finalizar la prestación del servicio, que será abonado una vez sea acreditada la conformidad de los servicios prestados por la titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, previo visto bueno del Responsable del Contrato.

Las facturas deberán ser entregadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, sito en Avda. Valhondo, s/n de la localidad de Mérida (Badajoz), o a través del sistema FACE. En los casos en que proceda la emisión de factura electrónica, la empresa deberá hacer constar los siguientes códigos DIR3, para su presentación a través del FACE:

Oficina Contable: A11030823 - Intervención delegada de Cultura, Turismo y Deportes.

Órgano Gestor: A11027412- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Unidad Tramitadora: A11027467- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/22



La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes abonará el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP 9/17, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio.



Csv:	FDJEXYMKP9UC6RZ4TMTMKXA3P2KGP5	Fecha	13/07/2023 14:38:46
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/22

